

Año - - - - - Minería. 50 1789

Economico. N. 1

F.T.

~~222~~
n. 739.

N. 23.

Bancos

Representacion de los Sobditos,
y Diputados de Lircay sre Banco
de Tescates.

TM-AD 3

CA : 18

Doc : 91

FS : 7

(+ carátulas)

4

1787

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1

4

Señores Diputados Excmos. Señores Los Subditos Indios
Procuradores de la Diputación de Lircay, como mesor
proceda de derecho, diciendo que manifestándose paladi-
namente el ardiente empeño, con que su Magestad
(que Dios le guarde) procura mejorar el decadente
estado de la Minería, corrigiendo radical, y como-
damente los nocivos abusos que, aun todavía están
en observancia, en perjuicio de sus Reales intereses,
y causa pública del estado; tubo por conveniente
formar nuevas Ordenanzas generales que unifor-
man el mesor método de gobierno, á fiando el
á cargo de tan importante ejercicio en la ejecución
de ellas. Sobre este sólido fundamento parece que
en nuestro noble ministerio: el Sobexano, las Reales
Ordenanzas, y nuestros empleos forman un objeto
indivisible que no puede separarse de lo uno de lo otro,
imponiendonos las obligaciones de dar perfectas prue-
bas del modo que debemos contribuir a que tengan
su debido efecto las piadosas ideas con que su Ma-
gestad propende, á que por las reglas prescritas
los profesores de la Metalurgia logren la perfec-
ción, fomento, y apoyo que necesitan, baxo la in-
mediata protección del Real Tribunal general
de que antes carecía, se retardaría lograr el efecto

que se expresa; si los duplicantes como Sindicos Procurado-
res no representaran á Vuestros Señores lo que les parece con-
beniente al bien comun de esta respectiva Diputacion
para dar principio á sus proyectos Minerales, y que
promovidos estos en execucion se logre el medio, y fin
aque aspiran los soberanos disignos de su Magestad.
Esto no podran surtir efecto si en la careza Territo-
rial de la Diputacion, no se establece un Banco par-
ticulax de rescate, de quenta del Banco general de
Indias, conforme lo adapta la declaracion quaxenta
y nueve, relativa al Título deimo sexto artículo ter-
cezo y siguientes. Los renglones principales que necesi-
ta este Mineraxe como mas necesarios para el
lavoro son: Dinero, Arque, Tierra, Azoe, y otros efectos
adeguados al exercicio: de manera que no halliendo
se podido avenir los Mineros mas adelantados con los
atrasados á otorgar la fianza de mancomun insolidum,
que solicito por el Real Tribunal general, para sub-
ministrar el fomento de Arques; pueda cada indivi-
duo acudir con supanta al Banco del rescate; y sa-
car de el al contado, ofiado lo que necenite a propoxci-
on del lavoro, asegurando la deuda que contrahiga
con su Hacienda, Minas, ofiados. Por medio de este
advitrio que parece accenible al Espiritu de las Reales

2

Ordenanzas, para que se realice la mayor extracción
de marcos el descubrimiento de las riquezas, y el cul-
tivo de las Minas, pueda evitarse el fraude que se
hiciere al derecho del Real Quinto, y al fondo to-
tal, por que no habiendo hasta aqui arreglado algu-
no en la extracción de la plata que algunos Mine-
ros avilizados remiten a sus haciendas, es inevitable
el destino que esto dan a muchos marcos en otros usos
propios, ó ajenos, como lo acredita la moderna expe-
riencia en algunos sujetos prohibidos de poder comprar-
los quando manifiestan intereses de la Real Hacienda =
De ningun modo parece conveniente a los Individuos
de este respectivo Cuerpo, que fomenten el ejercicio
de la Minería sujetos particulares, si esto no ha de
arreglar los precios de sus efectos a la moderación, y
condiciones que prescribe el artículo quarto del tí-
tulo dezimo quinto, por que si hacen la humilitación, es
por la utilidad que les remota del expendio de sus efec-
tos, recargando el precio como fiado, con el fin de que
el marco de pima en que se realice el pago les salga
comprado a diez pesos, ó seis y quatro reales, y el Mine-
ro que no tiene metales que sufragen el costo del
beneficio está siempre bajo el yugo de la deuda = Es
tan preciso en la Diputación el establecimiento del
Banco de rescate, que si este no se impone, estarán
los Mineros, y pallaqueadores de peor condición de la

en que entaron antes de darse al Publico los Reales
Ordenanzas. Es visto que por carecer del fomento ne-
cesario traxeran con apurada, o inutiles advertencias; di-
endose precisados à vender la pava por menor precio
de su legitimo valor, aun apersonas que no la avilitan,
por subvenir à sus continuas urgencias. Esta es la cau-
sa, por que algunos individuos desmayan en sus pro-
yectos; y piensan abandonar el ministerio despues
de estar matriculados; quando por el contrario es-
tamos en el empeño de propagarlo para poder con-
tribuir la verdadera utilidad del estado, y acceder con
nuestras personales fatigas, y con las incomodidades
que nos proporcionan los decaerlos à que tengan favo-
rable efecto, las piadosas intenciones con que su Ma-
gestad procura el alivio de sus Pueblos, y el esplendor
del estado: considerando con prudencia que el Minis-
terio es la unica fuente de donde emanan los Fique-
ros. Es constante, publico, y notorio el aviso y libertad
permissiva con que hasta agora se cobrae la pava de la
Diputacion, por muchos Mineros, y Pallaqueadores que
la llevan o embian a varios correspondientes que no
son haviadores, sin la conducente guia que deven sacar
de los Diputados, o Substitutos en los distritos, y diputaciones,
para traxer toda guia como està mandado por orde-
nanza. Esta corrupcion la prohibe muy estrechamen-

3

te su Magestad en el articulo diez del Título dezimo
quinto refiriendose alas Leyes y respectivas Reales
disposiciones para evitar los usos fraudulentos que le
dan los compradores, quando no la ensayan en pen-
juicio del Real Quinto; siendoles permitido solamen-
te el que la puedan comprar en banna = Este perm-
tiso dexorden, sin embargo de las penas de comiso,
es difícil remediarlo, aun con el celo, e invigilancia
que devan poner los Diputados en la Cavera Terri-
torial, y los Subditos en sus respectivos distritos, y dis-
trancias; por que la vagancia de los Mineros, y la co-
dicia de los compradores para los usos enunciados, les
prezipita a cometer este exceso infringiendo las Leyes
que severamente le prohíben. Atendiendo los Sindi-
cos Procuradores al remedio que deve prevener este
desorden, mas con el amor que con la fuerza, proponen
el arbitrio del Banco se rescate con las provisiones
que se necesitan = En el prepuento cierto de que el
arbitrio que proponen los suplicantes surta el efec-
to que apetecen; es consequente que soliciten el efica-
z auxilio de los Operarios que reclaman conforme
alo que su Magestad dispone en el articulo dezimo
quinto del Título dezimo segundo por ser este el
impulso, y movimiento de aquel. Por lo general, quasi
no ay Minero en la Diputación (à excepcion de qual
qual que tiene enganchados los Indios) que no nece

que se operan los seguros para esfuerzos, y diligencia
su trabajo, à un metodo economico, y conveniente. La
experiencia enseña que los trabajadores voluntarios
(aun quando adeudados con el Minero) trabajan
quando ellos quieren, y no quando este los necesita.
Esto se verifica mas particularmente en las estacio-
nes de siembras, y cosechas que abandonan el
ejercicio, por dar paso al vicio de la bebida que à
costumbre, despreciando otros los jornales que aun
de contado les ofrecen los Mineros por que ocupen
el hueco que aquellos hacen. Lo cierto es que quasi
en todas las Haciendas, los voluntarios como sin ro-
gado para el ejercicio, ayudan al trabajo, à hora
extraordinaria, y muchas vezes, con interrupcion
de dias, y que si por esto son congedados, aun con mo-
deracion verbal, ò se huyen con lo que deben, ò procu-
ran pagar para evitarse enotria ò caision = Y aun
que en la Caveza Territorial, aun de este inordena-
do modo, logran los Mineros encontrar quienes
trabajen, por ser sus habilidades aplicados al exer-
cicio: en el Mineral de Sulcamarca es muy difi-
cultoso el hallarlos por la decidia, y ocio en que conti-
nuamente viven, sin suscion al trabajo alguno que
les pueda ser util: siendo constante que en todo el
año, solo aspiran à sembrar sus terrenos de Chacras,

5
H
con lo que se contentaran, áunque tengan sus familias
de mudos y otros comodidades que necesita la vida
nacional y humana. Esta es la causa, porque en
aquel Mineral que en tiempo de su voga fue de
fama, y que en las actuales circunstancias puede re-
vivir, hoy está como abandonado por la notable deci-
dia, y advección que sus vecinos tienen al ejercicio.
A si es visto que siendo este Mineral el de mesora
proporcionar para ser trabajado; es el de peso condi-
cion por falta de operarios, en una Doctrina en
donde abunda la Gente de esta especie, sin que haga
falta al mantenimiento de Chuqui, y Noa con que
contribuye en el raxno que se roca = El arbitrio le-
gal que propone el citado artículo carece del Título
decimo segundo de que los Mineros puedan aprehen-
der y obligar al trabajo de las Minas a los Negros,
y Mulatos libres que anden vagos, y sin oficio, para
emplazar de este modo la falta de los Indios, segun
tambien lo disponen las leyes citadas en él; no puede
tener su debida execucion, y cumplimiento, en esta Di-
putacion, por ser muy raras y transcurres los que
andan en ella de la condicion predicha. Pero si pue-
de tener efecto la disposicion de la Dadenanza en
los Meritos de Segundo Orden, por haver en el
Mineral de Pulcamarca superabundante Gente

de esta clase sin oficio ni ocupacion alguna que les
haga profiquos a la Patria, y no es muy pernicioso por
la ociosidad = Y siendo forso en las superiores Jefes
y Intabaxenos territoriales que conducen al impor-
tante cuerpo de la Mineria poner en execucion,
practica las reglas directivas gubernativas, y economi-
cas del exercicio como lo ordena, y reencarga su
Majestad en el articulo doce del Titulo final; los
Subtitutos Sindicos Procuradores cumpliendo con el
estatuto del articulo diez del Titulo segundo pro-
testan duxar en sus empleos, hacen todas las repre-
sentaciones que sean convenientes al beneficio
comun; y permanencia de este respectivo cuer-
po de la Mineria, afin de que por el Minire
no reverifique e aumento, y felicidad de los Pue-
blos que asocian esta Diputacion: en cuya aten-
cion = A Vrsedes piden y suplican que haviendo
los Subtitutos Sindicos Procuradores dado principio
al desempeño de sus empleos, hayan por presen-
ta de esta Representacion, en que puntualizan las
materias que por ahora exponen en servicio del
Rey, y en beneficio comun de los Mineros, y Veci-
nos de esta Diputacion; y en su conformidad
se serviran Vrsedes cumpliendo por su parte

5
con la obligacion en que los constituye el articulo
trece del Titulo segundo; y en virtud de los poderes
contenidos en la cedula celebrada de Eleccion de
Empleos promover enoj amptos en el Real
Tribunal general del ymportante cuerpo de
la Mineria que con este fin se pide
y en lo necesario edicte = Juan Baptista Prieto =
Antonio Tomet de Ordoñez = Miguel Gomez = Señores
Diputados Territoriales = Los Subsecretarios sin-
dicos Procuradores del Real Acuerdo y Diputaci-
on de Sixcas dicen que; sin embargo de la repre-
sentacion que hizieron en Enero proximo pasado
para que impuestas y cobradas en sus moradas,
se escribiesen, con copia literal de su contenido premo-
ber en el Real Tribunal general, sus prerrogativas
e intereses; repiten esta, con otras reflexiones adhe-
rentes a aquellas, y dignas de reparo que exigen
la imposicion del Banco de rescate que han pro-
puerto por ultimo arbitrio de las necesidades que
padece este respectivo cuerpo de la Mineria = Y por
que por estas, y por los subsidios que necesitan, estan
los mas de los Mineros en inaccion del trabajo
de algunas vetas que tienen descubiertas en ce-
rras conocidas de Minas viejas abandonadas; y ha
sucedido el caso, que otros las han pedido por

Escrito.

deciertas, llevados de la adivia, o de la facultad que
amplia la propia ordenanza contra lo que, por la
omision dexan de laboraxlas; lo que es en perjuicio
de aquellos que expendieron sus personales indu-
rias en buscarlas: parece que el que, por la im-
potencia de subsidios no los trabaja, no deve in-
currir en la pena de comiso que impone el articulo
trece del titulo nuevo, y es la razon legal, porque
el que esta al advenio, deve estar a lo favorable
de la ley, y supuesto que el ejercicio practico de
la Mineria, esta fundado en la promerida protec-
cion del Real Tribunal general: mientras que
esta no suministra la forma favorable del
Ministerio; lo advenio no puede tener efecto en
las penas condicionales, que imponen las Reales
Ordenanzas = Y aunque el articulo catorce del
mismo titulo propone el arbitrio de acudir a la
Diputacion a calificar el motivo de la suspension
laboriosa, para que se amplie el termino que fue-
re suficiente; es ineficaz este recurso; porque
sino se contribuyeren los auxilios que las propias
ordenanzas disponen para que el trabajo no se
suspenda: no siendo culpa de los Promociones la
retardacion de ellos; es muy conforme al espiri-
tu de equidad y justicia, que la pena impuesta

con el fin de que no se desampararan las Minas,
no debe recaer sobre aquellos que se hallan en im-
potencia absoluta; y si, sobre los que teniendo fa-
cultades desean de cultivarlas por la Omision. En
estos terminos los Suplicantes protestan la nul-
dad y violencia de la dacion que se hizo de las
Minas que, en la actualidad, desamparan y laboran-
se por falta de los fomentos que se tienen pedidos,
y representados por Ustedes al Real Tribunal
general. Lo cierto es que, la riqueza del estado,
la de los particulares, el Plan de Salarios, y otras plazas
que, por necesarias se aumentaron en el Ministerio, es-
tan fundadas sobre el trabajo de los Mineros pobres y
ricos. Y si estos objetos son los estímulos que obligan á
sufrir las fatigas é incomodidades de los trabajos; pare-
ce que era mesma razon verla, para que propendan
eficazmente á los alivios que necesitamos. Pero si faltan
los auxilios que se necesitan en un progreso tan recomen-
dado por el Soberano; y la epidemia de los conflictos y
urgencias que se padecen en esta Diputacion, como la mis-
ma ansiedad en las otras, debemos recelar justamen-
te, que no se pase mucho tiempo, en que no se arbitre
duplicar el real de dotacion en cada marzo: quando, por
otro parte exige considerable fondo para los progresos
actuales de muchos Minerales que lo necesitan; y para

taos objetos venideros que pueden sobrevenir en lo progre-
sivo del Minutario. Estas consideraciones ponen los
infraescriptos subtrictos en el practico conocimiento de
Vostedes para que con copia literal de esta Representa-
cion, se sirvan hacerlas presentes en el Real Tribu-
nal general; y en quanto a las otras mociones que
conducen al Banco de Valencia, se refieren a la que
tienen hecha anteriormente: en cuya atencion. Vos-
todes piden y suplican se sirvan agregar este Escrito al
expediente del ampro para que se tenga presente lo
que exponen en beneficio comun de los Mineros araña-
dos; y para que, como Podaxanos de esta Diputacion, sigan
Vostedes en el Real Tribunal general la instancia de los
suplicantes; pues no cesarian de continuar sus represen-
taciones, durante sus Empleos, como lo tienen protesta-
do, hasta donde alcance el remedio de los recursos que
dispone el derecho en caso necesario. Piden Justicia
edicta = Juan Baptista Prieto = Antonio Joret sedtero =

Es copia del Original que queda en esta Diputacion
de nuestro cargo. Asi lo testificamos con
testigos a falta de Escrivanes. Acienta se Sirvan
3 de Abril de 1789 #

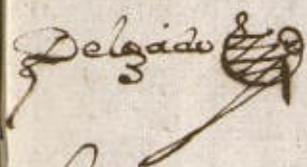
Juan Bidalonza Jofre de Zubide
Jofre Pedro Jofre de Lomilla Mariano de Olanza

Lima y Mayo 23 de 1782

Acusado el recibo
unase a sus anteces
Dentes, y Matigana.

Con arreglo a la vicaria de Minas y Haciendas que los
Diputados de este territorio, practicaron el año proximo pa
vado de 88; hizieron al N.^o Tribunal gral, el conducirne Im
forme que mira alas urgencias que padecen los individuos



Delgado 

Lima y Mayo 28 de 82.

Visto: agreguense to
insignuarne de modo alguno.

dar las solicitudes de ig.
natura lesa q. se hubie
en en tablado p. la v. de
ma. Diputacion. terri
toriales, y pase todo al
Don Director q. p. q. en
calidad de Fiscal del Cuer
po de Mineria advierta,
y proponga todo lo q. le
pareciere con ven. en la
materia:



Delgado 

de este respectivo Cuerpo, proponiendo el arbitrio de un Ban
co de rescate que juzgaxon convenienase; a fin de que ten
gan el tal, qual alivio que aperecen, para exponer su trabajo
sobre cuya materia (hacendos conatos) N. S. no se ha conuido

Poco despues que dirigimos el citado Informe fha 15 de
Diziembre, los Subditos Sindicos Procuradores introduxeron
en este Juzgado sus Representaciones correlativas a lo mes
mo, con otras adiciones: delas quales acompañamos con este
oficio copias literales, para que los Señores del N.^o Trib.^o gral
formen el caval concepto que merecen sus pterenciones en
la fusa inconstancia que siguen: a las quales adherimos, co
nociendo los viles objetos onque las fundan para que se
resifique el devido efecto que prometen las R. Ordenanzas,
y que depende dela inmediata proteccion del N.^o Trib.^o gral.

Esperamos que los S. S. de el, accedan eficazmente al ar
bitrio propuesto, como medio subsidiario delas urgencias
como util a los intereses de la R. Hacienda, y del Banco

destruccion, y como obstaculo a los permisos antiguados a favor
del Ministerio que, aun rodando, estan en obrevarancia, que
de otro modo, no pueden conaxarse, ni podra conaxarse esta
putacion con el acierto que diceamos, para dar positivas pu
tas con adelantamiento, si consideramos que, annualmente
se hade dar a S. M. puntual razon del estado de ella
Esperamos que V. S. no acuse recibo de este Oficio y de las
Representaciones que acompaÑamos.

Nro. S. que a V. S. m. a. Diputacion Territorial de
Lixcar: a 5 de Abril de 1789

Juan B. de los Rios Joseph de Guzman

Señor Adm. or. Real. DN
Juan. Ortiz de Zuñiga